



Proceso : EJECUTIVO – MENOR
Radicado : 680014003006-2021-00483-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado SERGIO EDUARDO BARAJAS RIVERA a través del correo electrónico del 19 de julio de 2023¹ solicita al Juzgado abstenerse de decretar embargo de la pensión de invalidez y manifiesta el enteramiento de la providencia del 13 de abril de 2023 por medio de la cual se profirió mandamiento de pago -solicitud ratificada a través de correo electrónico del 29 de septiembre de 2023-²; que el 20 de septiembre de 2023³ el Dr. German Bohórquez Ortega actuando como apoderado judicial de la sociedad demandante solicita medida cautelar -solicitud ratificada a través de correo electrónico del 04 de octubre de 2023-; que por auto del 25 de septiembre de 2023 se avoco el conocimiento del trámite de la referencia, y que, en memorial del 05 de octubre de 2023 la Dra. JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ en calidad de apoderada de la sociedad demandante allega constancia de notificación del demandado, solicitando seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el documento presentado por el demandado SERGIO EDUARDO BARAJAS RIVERA visto en los archivos No 21 y 22 allegado mediante correo electrónico del 19 de julio de 2023, en el que manifiesta conocer el contenido del mandamiento de pago de fecha 13 de abril de 2023; este despacho ordena tener por notificado por conducta concluyente al demandado SERGIO EDUARDO BARAJAS RIVERA del mandamiento de pago de fecha 13 de abril de 2023, a partir del 19 de julio de 2023 – día de presentación del escrito- según lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P

De otra parte, vistas las solicitudes presentadas por el Dr. German Bohórquez Ortega actuando como apoderado judicial de la sociedad demandante, déjese indicado que SE NIEGAN, teniendo en cuenta que, en primer lugar, manifiesta que actúa como apoderado judicial de la sociedad demandante; sin embargo, en el trámite de la referencia se reconoció personería para actuar como apoderada judicial a la Dra. JENNIFER MELISA PÉREZ FLÓREZ según consta en providencia del 13 de abril de 2023; y en segundo lugar, la medida cautelar pretendida no es clara, ya que no obstante señalar múltiples correos electrónicos lo cierto es que no identifica de manera precisa las entidades bancarias objeto de la medida.

Por último, respecto a la solicitud presentada por el demandado SERGIO EDUARDO BARAJAS RIVERA referente a que el Juzgado se abstenga decretar el embargo de su pensión, a de decirse que es improcedente, y por tanto se NIEGA, ya que, no existe solicitud alguna del extremo demandante enfocada con el embargo de la pensión de la pasiva que amerite intervención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 138 del 11 de octubre 2023.

¹ Archivo No 21 y No 22 Cuaderno 1 Expediente

² Archivo No 28 Cuaderno 1 Expediente

³ Archivo No 26 Cuaderno 1 expediente.